



 **MININTERIOR**

**Al responder cite este número  
OF117-28016-DMI-1000**

Bogotá, D.C., jueves, 27 de julio de 2017.

Honorables Representantes  
Coordinadores Ponentes  
**H.R. Telésforo Pedraza Ortega**  
**H.R. Jhon Eduardo Molina Figueredo**  
Ponentes  
H.R. Harry Giovanni González García  
H.R. Jorge Enrique Rozo Rodríguez  
H.R. Samuel Alejandro Hoyos Mejía  
H.R. Angélica Lisbeth Lozano Correa  
H.R. Carlos German Navas Talero  
H.R. Fernando De La Peña Márquez

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA Ag- 3 / 17.  
HORA 11:23 a.m.  
Esther A.  
FIRMA

**Asunto:** Propuestas al Proyecto de Ley No. 097/2016S - PL 296 de 2017C "Por la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se dictan otras disposiciones"

Honorables Representantes,

En concordancia con la firme intención de eliminar por completo la corrupción la cual sin duda, se ha convertido –una vez finalizado el conflicto armado- en una barrera para el mayor crecimiento de nuestro país, el Gobierno Nacional tiene como prioridad en su agenda política, apoyar, impulsar y presentar los proyectos de ley que busquen garantizar la transparencia en todos y cada uno de los componentes de la gestión pública. En este marco, gran parte de la atención se ha centrado en la *gestión de intereses* con el Estado, también conocida como cabildeo o *lobby*. Esto debido que es una actividad cada vez más recurrente en los sistemas democráticos contemporáneos.

De manera simple, puede considerarse como un mecanismo de comunicación política entre representantes y representados, a través del cual los últimos pueden manifestarle sus intereses y/o preocupaciones a los primeros sobre asuntos de interés público (OCDE, 2012). Si bien esta práctica podría contribuir al desarrollo de la democracia y en particular al cumplimiento de los principios de la democracia participativa, también puede convertirse en una herramienta utilizada para defender únicamente intereses particulares en perjuicio de los menos privilegiados e impactar así negativamente la toma de decisiones en el sector público. Por esta razón, se hace cada vez más evidente la necesidad de regular las actividades relacionadas con la Gestión de Intereses con el Estado.

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8-38  
Comutador. 2427400 – Sitio web [www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co)  
Servicio al Ciudadano [servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co) - Línea gratuita 018000910403  
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América

En Colombia, la necesidad de regular esta práctica se identificó desde la Constitución Política de 1991 que en su artículo 144 dispone que *“el ejercicio del cabildeo será reglamentado mediante ley”*. En esta línea, el Proyecto de Ley original de 2010 del hoy conocido Estatuto Anticorrupción, intentó, en su cuarto capítulo, introducir una serie de disposiciones para reglamentar esta práctica, que fueron desestimadas para el segundo debate en el Congreso.

A pesar de ello, el Gobierno Nacional sigue creyendo firmemente en la necesidad de subsanar este vacío legal y regular una práctica como la Gestión de Intereses con el Estado, de modo que se construya un campo de juego equitativo para todos los actores particulares que buscan influenciar el proceso democrático de toma de decisiones.

Por tal motivo, atendiendo su honrosa designación como y ponentes del proyecto de ley de la referencia, consideramos pertinente adherimos a la propuesta, en aras de contribuir a tal regulación, a través de las siguientes propuestas que generarían un respaldo por completo a la iniciativa que pretende lograr que las actividades de Gestión de Intereses se ejerzan en igualdad de condiciones y de la forma más transparente posible.

De esta manera, sería de suma importancia que las sugerencias que relacionamos a continuación fueran, si así lo consideran, incluidas dentro de la ponencia para tercer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Las modificaciones propuestas serían las siguientes:

## 1. ARTÍCULO 3 - Definiciones

### a. Modificar el numeral “IV”, literal “a” del artículo 3 en la siguiente forma:

(iv) *La formulación, modificación, aprobación y ejecución de cualquier programa o política pública,*

### b. Adicionar al literal “a” del artículo 3, el numeral VI:

vi) La negociación, adjudicación, definición de términos y condiciones, ejecución y/o cualquier otra decisión relacionada con un contrato público.

### c. Modificación al literal “c” del artículo 3

**Cliente o Mandante:** “cualquier persona natural o jurídica, colombiana o extranjera que solicite, emplee o contrate a otra(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) con compensación o sin ella, para que lleve a cabo actividades de Gestión de Intereses con el Estado a su favor”.

### d. Adicionar al artículo 3 el literal “f”:

**f) Beneficio u Obsequio:** Entiéndase por Beneficio u Obsequio cualquier ventaja, ganancia, bien o servicio que incluya, pero no se limite, a: dinero, servicios, créditos, viajes, acomodación, comidas, refrigerios, descuentos sobre bienes o servicios y entretenimiento, que sea objeto de un ofrecimiento o entrega por parte de un Gestor de Intereses a un Sujeto Pasivo y que tengan como objetivo influir o incidir en las decisiones públicas.

### f. Adicionar al artículo 3 el literal “g”:

**g) Compensación:** Entiéndase por compensación cualquier salario, honorario, regalo,

pago, crédito o cualquier otro tipo de ventaja o favor ofrecido y/u otorgado al Gestor de Intereses por parte del Cliente o Mandante por realizar actividades de Gestión de Intereses con el Estado.

## **2. ARTÍCULO 4 - Autoridades Obligadas**

**Adicionar al literal (a), las siguientes expresiones:** “Embajadores y cónsules colombianos acreditados en el exterior, Generales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”

## **3. ARTÍCULO 5 – Actividades no consideradas como cabildeo**

**Adicionar al artículo 5, los siguientes literales:**

i) Las reuniones realizadas con un representante de un medio de comunicación, si el objetivo es recopilar información y difundirla o transmitirla al público.

j) Las reuniones que tengan como objetivo la revelación de información relacionada con un acto de corrupción.

k) La presentación de informes, investigaciones o estudios sobre una determinada decisión pública realizado por una institución académica o centros de investigación.

l) Las reclamaciones o denuncias ante organismos competentes por parte de oferentes o cualquier otra persona en relación con una irregularidad en el marco de un proceso de contratación pública

m) La entrega de premios, placas y otros artículos ceremoniales, otorgados públicamente en reconocimiento a un servidor público, cuando dichos reconocimientos sean comunes en ceremonias similares.

n) El otorgamiento de títulos honoríficos a los servidores públicos.

## **4. ARTICULO 11 – Prohibiciones para los cabilderos**

**Adicionar al artículo 11, los siguientes literales**

e) Presentar o suministrar deliberadamente información o documentación incompleta, inexacta o que conduzca a error a los Sujetos Pasivos o a cualquier servidor público.

f) Realizar actividades de Cabildeo en relación con contratos públicos durante la etapa precontractual de cualquier proceso de contratación pública, por fuera de lo permitido por la norma o por los actos administrativos proferidos por la entidad contratante de acuerdo con la Ley.

g) Realizar actividades de Cabildeo ante una entidad estatal que tenga a su cargo un proceso

penal, disciplinario y/o administrativo en contra del Gestor de Intereses, de su Cliente o Mandante.

h) Adelantar actividades de Gestión de Intereses con el Estado ante una entidad estatal en la cual prestó sus servicios, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo o de la terminación del contrato;

#### 5. ARTICULO 13 – Información sobre cabilderos.

Adicionar al artículo 13, los siguientes literales

iii) Sectores o áreas de experticia del Gestor de Intereses.

iv) Nacionalidad, domicilio, datos de contacto (dirección, correo electrónico, teléfono) del Gestor de Intereses, y nombre de su representante legal si se trata de una persona jurídica

v) Compensación recibida por el Gestor de Intereses, si aplica.

vi) Nombre del Cliente o Mandante, nacionalidad, descripción de su actividad, sector en el que se desempeña y datos de contacto (dirección, correo electrónico, teléfono).

vii) Nombre del representante legal del Cliente o Mandante, según aplique, así como de sus personas jurídicas subordinadas o casa matriz, según aplique.

viii) Entidad(es) estatales ante las cuales el Gestor de Intereses pretende realizar actividades asociadas a la Gestión de Intereses.

Si el Gestor de Intereses representara a varios Clientes o Mandantes deberá reportar toda la información antes descrita por cada uno de ellos.

#### 6. ARTICULO 14 – Información de las actividades de cabildeo

Adicionar al artículo 14, los siguientes literales

vii) el Beneficio u Obsequio ofrecido u otorgado a los mismos, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.

#### 7. Adicionar el siguiente artículo NUEVO:

**Registro de Beneficios u Obsequios.** Las entidades estatales a las cuales pertenecen los Sujetos Pasivos, descritos en el artículo 3 de la presente Ley, deberán consolidar y administrar los Registros de Beneficios u Obsequios. Estos contendrán un listado consolidado de los Beneficios u Obsequios, definidos en el literal a) del artículo 2, ofrecidos o recibidos por los

Sujetos Pasivos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Estos registros deberán publicarse a más tardar el 31 de enero del siguiente año.

**Parágrafo.** En un plazo no mayor a seis (6) meses después de la entrada en vigencia de esta Ley, el Gobierno Nacional reglamentará los datos y la información que deberá estar presente en los Registros de Beneficios u Obsequios, el formato y los canales para su publicación en datos abiertos, y los periodos de tiempo durante los cuales se mantendrán archivados y abiertos a la inspección del público.

#### **8. Adicionar un artículo NUEVO:**

**Informe de los Clientes o Mandantes.** Los Clientes o Mandantes deberán entregar a la Procuraduría General de la Nación o sus regionales y provinciales, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional, un informe que contenga al menos la siguiente información:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica que hace las veces de Cliente o Mandante, nacionalidad, sus datos de contacto (dirección, correo electrónico, teléfono) y representante legal, si aplica.
- b) Nombre, nacionalidad, y datos de contacto (dirección, correo electrónico, teléfono) y representante legal, si aplica, de las Gestores de Intereses contratados durante ese período de tiempo para ejercer actividades de Gestión de Intereses con el Estado.
- c) Nombre, cargo, área en la que se desempeña y datos de contactos del Gestor de Intereses, si este es empleado del Cliente o Mandante.
- d) Compensación otorgada a el/los Cabildantes, si aplica.
- e) Nombre de la totalidad de personas jurídicas beneficiadas con las actividades de Cabildeo (ya sean matrices o personas jurídicas subordinadas)
- f) Descripción de la decisión pública sobre la que se intentó o consiguió influir o incidir.
- g) Entidad estatal ante la cual el Cabildante empleado o contratado pretende realizar actividades asociadas con la Gestión de Intereses con el Estado.

#### **8. Adicionar un artículo NUEVO:**

**Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la Corrupción.** Modifíquese el artículo 68 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

[...]

- n. Velar por el cumplimiento de la Ley que regula el ejercicio del cabildeo frente a la gestión de intereses públicos
- o. Formular recomendaciones relacionadas con la política de cabildeo.

#### **9. Adicionar un artículo NUEVO:**

**Campañas de sensibilización.** Durante de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, el Gobierno Nacional deberá realizar campañas de sensibilización a través de diferentes canales para comunicar las disposiciones contempladas en esta Ley.

Las propuestas que se han presentado, consideramos que aportan al fortalecimiento del proyecto que se encuentra en curso y permitirá la mejor aplicación de la misma por parte de todas las autoridades estatales, y así lograr el objetivo de combatir la corrupción y hacer una gestión pública más transparente. Expresando nuestra total concordancia con la iniciativa en curso, consideramos pertinente ahondar en las anteriores proposiciones a través de mesas de trabajo que consideren pertinentes y lograr un trabajo conjunto para la elaboración de la ponencia para tercer debate en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,



**Guillermo Rivera Flórez**  
Ministro del Interior